



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

N° 00022-2021-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2021

VISTOS: El informe N° 00000023-2021-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe de Control Específico n° 10202-2020-CG/PROT-SCE denominado "Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador relacionado con infracciones al ordenamiento pesquero" periodo 14 de junio de 2008 al 22 de julio de 2012, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción hace de conocimiento hechos sobre presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la entidad: Raúl Mariano Pone Monge, Ingrid Sano Sánchez, Fernando Alarcón Díaz, Hernán Huacachi Trejo, Alejandro Porfirio Ramirez Saldaña y Carlos Antonio Domíquez Escobar;

Que, mediante Informe N° 00000023-2021-PRODUCE-2021-PRODUCE/STOI de fecha 07 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, concluye que habría prescrito la facultad para determinar la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y servidores señalados en el Informe de Control Específico n° 10202-2020-CG/PROT-SCE; asimismo, declara "no ha lugar" el inicio del trámite del procedimiento administrativo disciplinario contra Carlos Antonio Domíquez Escobar por haber identificado que los hechos atribuidos sucedieron cuando ostentaba la condición de locador de servicios que brindaba en la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, no resultándole aplicable las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 94 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años calendario de cometida la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su artículo 97 señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L65V750N



BICENTENARIO
PERÚ 2021

a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma; asimismo, el numeral 97.3 del citado artículo 97° precisa que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 10 prevé que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17 establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción: Raúl Mariano Pone Monge, Ingrid Sano Sánchez, Fernando Alarcón Díaz, Hernán Huacachi Trejo, Alejandro Porfirio Ramirez Saldaña por los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 10202-2020-CG/PROT-SCE denominado “Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador relacionado con infracciones al ordenamiento pesquero”, periodo comprendido del 14 de junio 2008 al 22 de julio de 2012”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que disponga que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar, respecto de las personas que con su inactividad ocasionaron que opere la prescripción de la facultad de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Procuraduría Pública a fin de que se evalúe las acciones civiles y/o penales que correspondan respecto a los hechos expuestos en el Informe de Control Específico N° 10202-2020-CG/PROT-SCE.

Artículo 4°.- Notificar a los servidores comprendidos en el Informe de Control Específico N° 10202-2020-CG/PROT-SCE, la presente resolución.



Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L65V750N



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**